



Provincia de Corrientes
Poder Judicial



PXB 7257/16

"GONZALO RICARDO HECTOR, GONZALO GERMAN AGUSTIN P/PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD, ROBO Y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL y BRUZZO KARINA BEATRIZ P/PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD Y ROBO EN CONCURSO REAL-BELLA VISTA"-(3) EXPTE. N° 11079-PXB 7257

En ciudad de Corrientes, a los 4 días del mes de Febrero de dos mil veinticinco, encontrándose en su público despacho, la Sra. Presidente del Tribunal Oral Penal N°1, **Dra. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO** y como vocal el **Dr. DARIO ALEJANDRO ORTIZ (JUECES)**, asistidos por la secretaria autorizante **Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH**, tomaron en consideración la causa caratulada: "**GONZALO RICARDO HECTOR, GONZALO GERMAN AGUSTIN P/PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD, ROBO Y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL y BRUZZO KARINA BEATRIZ P/PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD Y ROBO EN CONCURSO REAL-BELLA VISTA"-(3) EXPTE. N° 11079-PXB 7257**", en la que interviene en representación del Ministerio Publico el Dr. Carlos José Lértora y el Dr. José Nicolás Báez por la defensa del imputado **GERMÁN AGUSTÍN GONZALO – D.N.I. N° 40.768.475**, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, instruido, nacido el 03 de Julio de 1997 en San Martín (Prov. de Buenos Aires), domiciliado en calle Gral. Roca N° 1637 de esta ciudad de Bella Vista (Ctes.), hijo de Ricardo Héctor Gonzalo y de Gisel Ines Virrereal. Practicado el correspondiente sorteo, resulta que las Sras. Jueces fundaran su voto en forma disidente.-

Seguidamente el Tribunal toma en consideración la siguiente:

C U E S T I O N

*¿Se ha operado la extinción de la acción penal por violación al plazo razonable y en su caso, corresponde sobreseer al imputado **GERMÁN AGUSTÍN***

GONZALO respecto del delito de **ROBO**?

Que traída la causa a estudio el Requerimiento Fiscal de elevación de la causa a juicio atribuye al procesado **GERMÁN AGUSTÍN GONZALO** el delito de **PRIVACIÓN ILEGITIMA DE LA LIBERTAD, ROBO Y LESIONES EN CONCURSO REAL** previsto y sancionado en el Art. 141, 164 y 89 en función del art. 55 del Código Penal, en calidad de coautor materiales del mismo (artículo 45 del C.P.).-

Que por auto n° 161 de fecha 31 de Agosto de 2021 este tribunal resolvió sobreseer al ciudadano **GERMÁN AGUSTÍN GONZALO - D.N.I. N° 40.768.475** por los delitos de Lesiones leves y privación ilegítima de la libertad, (arts. 89 y 141 del CP), continuando por el supuesto delito de robo en calidad de coautor material (arts. 164 y 45 del C.P) delito que prevé un máximo en abstracto de 6 años de prisión.-

Frente a ese panorama, debe tenerse particularmente en cuenta que en la causa mencionada, el término máximo que rige el instituto de la prescripción de la acción penal es de seis años, y nos encontramos frente a un hecho ocurrido en el año 2016, hace ya más de ocho años.-

En las condiciones apuntadas, todo análisis acerca de la subsistencia de la acción penal fruto de la suspensión de su curso que dispone el artículo 76 ter del código sustantivo para los casos de suspensión del proceso a prueba resulte en vano, en razón que el plazo para juzgar al acusado ha fenecido, por la notoria afectación a ser juzgado en un plazo razonable que importa la falta de definición acerca de la responsabilidad penal del acusado en un hecho que carece de toda complejidad.-

El imputado no cuenta con antecedentes computables según informe del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 1136/1137.-

Así las cosas, nos lleva a sostener que por aplicación de la CADH y PIDC y P (art. 8.1 y 14.3c) incorporados con jerarquía constitucional al art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y en concordancia con el Régimen Conclusivo de causas penales, aprobada por el Superior Tribunal de Justicia de Corrientes, en Acuerdo Extraordinario n° 13/20, Anexo I, correspondería dictar la extinción de la acción penal respecto del imputado de autos.-



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Que, la ley 27147, que modifico el art. 59 del C.P., introdujo el inciso 5° estableciendo la posibilidad de la extinción de la acción por aplicación de un criterio de oportunidad, señalando que lo será de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes. A la par, el nuevo digesto procesal estableció en manos del titular de la acción pública la extinción de la acción por disponibilidad de la acción (cese art. 32 sgts. y ccdtes.) y el Anexo I del Acuerdo Extraordinario n° 13/20 "Reglamento de Sistema Conclusivo de Causas Penales", la posibilidad de implementación inmediata de la disponibilidad de la acción para casos como el sub jidice (art. 7 in fine y 8 del RSCCP).-

ASI VOTAMOS.-

Finalizando el Acuerdo, pasado y firmado por ante mí que doy fe.

FDO. DRES. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO Y DARIO ALEJANDRO ORTIZ (JUECES) - DRA. TAMARA LORENA BRESCOVICH (PROSECRETARIA)

SENTENCIA N° 5 Corrientes, 4 de Febrero de 2025.-

Y VISTOS: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente; **SE RESUELVE:** **I) SOBRESEER** al ciudadano **GERMÁN AGUSTÍN GONZALO – D.N.I. N° 40.768.475**, demás datos filiatorios obrantes en autos, por insubsistencia de la acción penal por violación al plazo razonable (arts.8.1 CADH y 14.3c PIDCyP y 75 inc. 22 Constitución Nacional) y de conformidad con el régimen conclusivos de causas penales, Acdo. Extraordinario N° 13/20 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, por el delito de **ROBO** (Art. 164 del Código Penal). **II) ORDENAR EL DECOMISO** de los siguientes elementos: **UN (01) SOPORTE MAGNETICO (DVD-R) con la inscripción manuscrita 06/07/16 PREV. N.189/16 ANALIA R. ALCORTA S/DCIA. P/SUP. ROBO; UN (01) DVD con inscripción informe**

EXpte PXB 7257/16. OF N° 2169/17, 17/05/17; UN (01) DVD sin inscripción marca JVG; UN (01) TELEFONO CELULAR marca PHILIPS, modelo S388, IMEI 1: 866636025832225, IMEI 2: 866636025893425, TARJETA SIM NRO. 89543420414457565800 perteneciente a la empresa PERSONAL, TARJETA DE MEMORIA EXPANDIBLE marca KINGSTON DE 2 GB de capacidad con su correspondiente batería y un protector color negro; UN (01) TELEFONO CELULAR marca LG, modelo E420, IMEI A: 357675 - 05 - 826557 - 8, IMEI B: 357675 - 05 - 826558-6, TARJETA SIM 1 89543410908788971563 perteneciente a la empresa PERSONAL, TARJETA SIM 2: 89543141451943081221 perteneciente a la empresa CLARO, TARJETA EXPANDIBLE SANDISK DE 2 GB DE CAPACIDAD, con su correspondiente batería y un protector de goma color negro; CUATRO (4) PRECINTOS de diferentes medidas de color negro; (1) PISTOLA DE JUGUETE color negro y gris y una punta naranja; TRES (3) PASAMONTAÑAS material lycra de color negro; UN (1) CINTO DE CUERO deteriorado de color marrón, con hebilla; UN (1) PRENDA DE VESTIR TIPO SACO tela polar, con capucha de color gris oscuro con 2 bolsillos en la parte delantera de lado de abajo y un botón trasero debajo de la capucha; UN (1) PANTALON DE JEAN de color gris desgastados con manchas de pintura blanca en algunas partes blancas, marca "GUTTI", los que se encuentran bajo resguardo en la Oficina de Elementos Secuestrados del Poder Judicial de Corrientes. III) **COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia. IV) **AGREGAR** el original al expediente, copia testimoniada al protocolo respectivo, notificar, oficiar y oportunamente Archivar.- **FDO. DRES. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO Y DARIO ALEJANDRO ORTIZ (JUECES) - DRA. TAMARA LORENA BRESCOVICH (PROSECRETARIA)**. Se deja constancia que la presente se rubrica con dos firmas conforme al Art. 28 del L.O.A.J., ante la renuncia del Dr. Raúl Juan Carlos Guerin, por acogerse a los beneficios de jubilación.-

FDO. DRES. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO Y DARIO ALEJANDRO ORTIZ (JUECES) - DRA. TAMARA LORENA BRESCOVICH (PROSECRETARIA)